

7259

P/14995



Ley por la cual se agrega un art.
85 bis a la Ley sobre Policía de Puer-
tos y costas, No. 3003, del 12 de ju-
lio de 1951.-

7 Págs

5 Oct. / 57



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 21103

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

OCT 5 1957

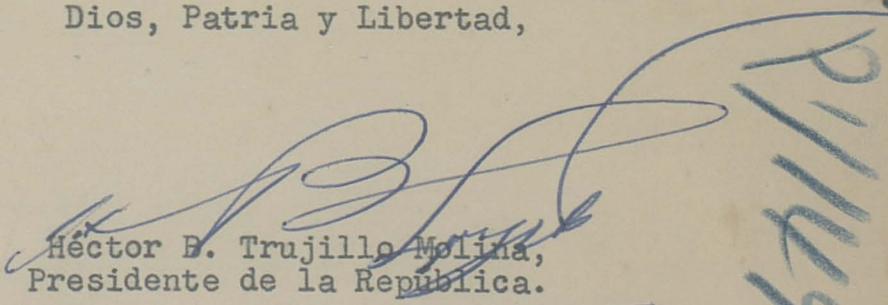
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se agrega un artículo, 85 bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de julio de 1951.

El texto legal cuya agregación se propone tiene por objeto permitir la aplicación de una sanción represiva de naturaleza correccional a los tripulantes dominicanos de los buques de matrícula nacional que deserten en puertos extranjeros. Esta sanción se justifica no sólo por la gravedad de la falta moral que implica una deserción de esta clase, sino por los serios perjuicios que la ocurrencia de estos casos puede irrogar a los buques nacionales en la navegación de altura.

Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

P114995

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega un artículo, 85 bis, entre los artículos 85 y 86, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7314:

"Art. 85 bis.- Todo dominicano que perteneciendo a la tripulación de un buque de matrícula nacional desertar en un puerto extranjero, será castigado con prisión correccional de seis meses a un año y multa de RD\$100.00 a RD\$200.00.- Los cómplices en la comisión del delito serán castigados con prisión correccional de dos a seis meses y multa de RD\$25.00 a RD\$100.00."

DADA, etc., etc.....

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
9 de octubre de 1957

(0089)

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 21103, de fecha 5 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se agrega un artículo, 85 bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de julio de 1951.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/114996

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
9 de octubre de 1957

00090

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se agrega un artículo, 85 bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de julio de 1951.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/13993



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO.- Se agrega un artículo, 85 bis, entre los artículos 85 y 86, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7314:

"Art. 85 bis.- Todo dominicano que perteneciendo a la tripulación de un buque de matrícula nacional desertar en un puerto extranjero, será castigado con prisión correccional de seis meses a un año y multa de RD\$100.00 a RD\$200.00.- Los cómplices en la comisión del delito serán castigados con prisión correccional de dos a seis meses y multa de RD\$25.00 a RD\$100.00."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-

PORFIRIO HERRERA
Presidente

MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario

JULIO A. CAMBIER
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO. - Se aprueba un artículo, 85 bis, entre las oraciones 52 y 53, a la Ley sobre Política de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de Julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7314:

"Art. 85 bis. - Todo dominicano que perteneciente a la tripulación de un buque de matrícula nacional de este país en un puerto extranjero, será castigado con prisión correctiva de seis meses a un año y multa de RD\$100.00 a RD\$200.00 - Los castigos en la comisión del delito serán castigados con prisión correctiva de dos a seis meses y multa de RD\$25.00 a RD\$100.00."

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; Año 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-

[Faint signature and stamp area]

1^a LEGISLATURA *[Handwritten]* *[Signature]* *[Date]* de 1957

REGISTRADA AL No. *33* del libro letra *P*

en el folio *...* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Lista de *[Handwritten]*

Escritas en máquina a razón de dar espacio interlineales

Grand Trujillo, *[Handwritten]* de *[Handwritten]*

Prof. de las Ciencias del S. EN A. D. O.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.
10 de octubre de 1957

6281

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00090 de fecha 9 de octubre del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se agrega un artículo 85-bis, a la Ley de Policía de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de julio de 1951.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/1399K



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23305

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
8 de noviembre, 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se agrega un artículo, 85 bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de julio de 1951, ha sido promulgada en fecha 8 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 4796.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr